



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Ley del timbre, pág. 165.—Temas de las conferencias teológico-morales y litúrgicas para el clero en el presente mes, pág. 168.—Crónica de la diócesis, pág. 169.—Suscripción mensual para la Basílica en Alba de Tormes á Santa Teresa, correspondiente al mes de Septiembre, pág. 172

LEY DEL TIMBRE

La ley del Timbre de 1.º de Enero de este año, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes, dispone entre otras cosas lo siguiente:

Timbre en los recibos.—Cap. VI.—Art. 190. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil, y los de esta clase que no estén expresamente gravados por la presente ley y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan en principio sujetos al timbre gradual ó fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos señalan los artículos 15 al 20 de esta ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

2.º Los recibos de cantidad superior á 10 pesetas, los

cuales llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía sea mayor de 10 pesetas y no exceda de mil; timbre de 25 céntimos de peseta desde mil pesetas un céntimo á dos mil, y timbre de 50 céntimos de peseta desde dos mil pesetas un céntimo en adelante.

Se entenderá por recibo á este efecto todo escrito que el acreedor expida á favor del deudor por pago total ó parcial en metálico, compensación ó abono en cuenta, ó que anule una deuda existente; la declaración de pago ó recibi puesta en letras, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques á la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuecritas ó impresas con cajetín ó estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» ú otra equivalente, usada en cuentas, notas ó cualquier otro escrito, en justificación de pago en numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquier otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total ó parcial de una deuda; y, en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa ú origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el art. 31, caso 4.º de esta ley.

Timbre en los títulos.—Cap. X.—Art. 70 Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar ó eclesiástica y se hallen remuneradas por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, cuando se expidan á instancia de parte, y los nombramientos hechos de empleos por Empresas particulares arrendatarias de rentas ó servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto de timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO <i>Pesetas</i>
Hasta 1000 pesetas	11. ^a	1
Desde 1.000.01 hasta 1.500	10. ^a	2
Desde 1.500.01 hasta 2.500	7. ^a	5
Desde 2.500.01 hasta 3.500	5. ^a	10
Desde 3.500.01 hasta 6.000	4. ^a	25
Desde 6.000.01 hasta 7.500	3. ^a	50
Desde 7.500.01 hasta 10.000	2. ^a	75
Desde 10.000.01 en adelante	1. ^a	100

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente á la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emulmentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 11.^a

Timbre en las actuaciones eclesiásticas. Cap. XXI.—Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.^a:

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 12.^a

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo, que se expidan á petición de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo se extenderán en papel común cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas cri-

minales, juicios de faltas ó expediente del reintegro á que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en papel común.

4.º En los testimonios que se expidan á instancia de parte de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por la Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.

COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA
PRO CURRENTI MENSE OCTOBRI ANNI 1906.

(*Quæstio Theologica.*)

Quænam sunt conditiones requisitæ ad legitimam confessionem?—Quid integritas confessionis?—Quid formalis?—Quid materialis?

CASUS CONSCIENTIÆ

Patritius sacerdos statuit per hebdomadam omittere recitationem divini officii. Leontius decrevit omittere Matutinum cum Laudibus; postea eadem die ex negligentia omisit Vesperas et Completorium. Venantius cum deberet solvere debitum ex justitia citra determinatum tempus, et sæpe rogaretur á ereditore, et frequenter etiam cogitaret de propria obligatione, nihilominus solutionem debiti per triennium distulit.

QUÆRITUR.

- 1.º Quid sit distinctio numerica peccatorum?
- 2.º Undenam sumendi sit distinctio numerica peccatorum?
- 3.º Quot peccata commiserint in casu Patritius, Leontius et Venantius?

QUÆSTIO LITURGICA.

1.º Quo modo manus haberi debent juxta rubricam, dum eas jungere præcipitur?

2.º Quam reverentiam facere debet sacerdos, priusquam Missam celebrare incipiat?

3.º Quot defectum vitare debet sacerdos, dum alternatim cum ministro recitat psalmum *Judica...* et preces, que postea dicuntur?

4.º An sacerdos vel minister respondere debeant *Amen*, postquam dictum est *Confiteor...*?

5.º Quomodo seipsum signare debet sacerdos, et ubi sinistram ponere debet, dum seipsum vel aliquam rem benedicit?

6.º Quas inclinationes facere debet ab initio Missæ usque ad orationem *Aufer á nobis...*?

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

El día dos del actual nuestro Excmo. Prelado salió de Ibiza para esta diócesis, pasando á despedirle hasta el muelle el Ilmo. Cabildo y todo el demas clero de la capital y muchas personas distinguidas y amigos, á pesar de ser la hora las cuatro de la madrugada, embarcándose con el Sr. Comandante de Marina en la misma falua de la Comandancia. Al llegar S. E. Ilma. á Palma fué recibido por el Excmo. Prelado de aquella diócesis, abrazándose mutuamente ámbos Señores Obispos. Pasó tambien al muelle á recibir y cumplimentar á nuestro Prelado el Excmo. Sr. Comandante de Marina de Mallorca. Durante las pocas horas que permaneció S. E. Ilma. en Palma se hospedó en el Palacio Episcopal, á donde pasaron á saludarle el Excmo. Sr. Capitán General de estas islas y otras distinguidas personas. Por la tarde á las seis salió de Palma en el tren para Alcudia, acompañándole á la estación el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca y Excmo. Sr. Comandante de Marina, muchas otras personas distinguidas y amigos.

Llegó S. E. Ilma. á esta Capital diocesana, el día siguiente tres del actual, acompañado de sus familiares Rvdos. Señores

D. Mariano Juan y D. José Planells, del Maestro de Ceremonias de esta Catedral Rvdo. Sr. D. Juan Barber, del Dr. D. Gabriel Vila, Vice Secretario de Cámara de este Obispado y del jovencito D. Juan Escanellas y Viñas, resobrinno de S. E. Ilma.

Pasaron á recibir al Rdmo. Prelado Diocesano el Gobernador Eclesiástico, Muy I. Lic. Sr. D. Sebastián Vives, Arcediano y una comisión de Capitulares, formada por los Muy Illtres. Sres. D. Salvador Castany, Chantre de esta Catedral y D. Jaime Serra, canónigo.

Úna vez llegado el Rvdo. Prelado á Palacio, el Ilmo. Cabildo y Rvdo. Clero pasaron á cumplimentar á S. E. Ilma.

Enviamos á nuestro muy amado Prelado, nuestro respetuoso saludo de bienvenida.

El día primero del presente mes celebró el Seminario Diocesano la solemne función de apertura del nuevo curso escolar. El Muy I. Sr. Rector Dr. D. José Febrer, Doctoral, celebró la Misa del Espíritu Santo y pronunció el Discurso inaugural el Rvdo. Dr. D. Juan Tudurí, Pbro., Catedrático de Teología Dogmática. Acto seguido el Sr. Secretario de estudios Dr. D. Miguel Dalmedo, Pbro., leyó la acostumbrada Memoria y entregados los diplomas á los alumnos premiados en el curso anterior, el claustro de Profesores prestó el acostumbrado juramento en manos del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico Lic. D. Sebastián Vives, Dignidad de Arcediano, quien declaró abierto el nuevo curso académico de 1906 á 1907.

Los premios obtenidos en el Seminario Conciliar de esta Diócesis durante el curso pasado, son los siguientes:

EN CUARTO CURSO DE TEOLOGÍA

Primer Accesit

D. José Olives Cardona.

EN TERCER CURSO DE TEOLOGÍA

Primer Accesit

D. Bartolomé Mestre Hernandez.

EN TERCER CURSO DE FILOSOFÍA

Premio

D. José Piris Seguí.

Primer Accesit

D. Leopoldo Vivern Ferrer.

EN SEGUNDO CURSO DE FILOSOFÍA

Premio

D. Juan Marqués Moll.

EN PRIMER CURSO DE FILOSOFÍA

Premio

D. Miguel Mascaró Pons.

EN TERCER CURSO DE LATINIDAD

Premio

D. Francisco Pascual Gonzalez.

—

El número correspondiente al mes actual de la revista «La Lámpara del Santuario,» órgano oficial de las Obras Eucarísticas Españolas, trata en la mayor parte de su texto de algunos trabajos realizados por la Adoración Nocturna de esta diócesis, figurando además el mapa de «Menorca Eucarística» dedicado al Consejo Superior nacional. Es muy honroso para esta diócesis que figure en primera línea entre las avanzadas de las aguerridas huestes de los soldados Adoradores de Cristo esparcidos en nuestra nación.

—

De conformidad con los deseos de nuestro Santísimo Padre el Papa, y las reiteradas recomendaciones de nuestro Excmo. Prelado, se vienen celebrando en este mes en toda la diócesis piadosos y solemnes cultos en obsequio de la Virgen Santísima del Rosario, honrándola principalmente con la práctica de su devoción más predilecta del santo Rosario.

—

Errata.—En el número anterior de este BOLETÍN, al dar cuenta de los legados del Excmo. Sr. Obispo Dr. D. Juan Comes y Vidal para Menorca, se dijo inadvertidamente que era de 1,000 pesetas el de las Religiosas de la Enseñanza, cuando son 5,000 pesetas las que el referido Prelado leyó á dicho Instituto.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL PARA LA BASÍLICA EN ALBA DE TORMES A
SANTA TERESA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	34'00
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	2'00
M. Ilre. Sr. Provisor.	0'20
" " " Arcediano	0'20
Una familia cristiana.	0'15
Un hijo de familia.	0'10
D. Pedro Villalonga, Ecónomo.	0'10
" Jaime Carretero, Pbro.	0'10
" Juan Gelabert.	0'10
" Gabriel Vila, Ecónomo.	0'10
La Redacción de "El Propagador Ciudadelano".	0'20
D. ^a Dolores Magarola, viuda de Olives.	0'20
D. Rafael Mascaró, Pbro.	0'05
M. Ilre. Sr. Maestrescuela.	0'20
Rvdo. Sr. Ecónomo de Mercadal.	0'10
Muy Ilre. Sr. Magistral.	0'10
" " " Dean.	0'20
D. Mariano Juan, Pbro.	0'10
" José Planells, Pbro.	0'10
M. Ilre. Sr. D. Jaime Serra, Canónigo.	0'10
Rvdo. Sr. Párroco de S. Cristóbal.	0'10
" " Ecónomo de Fornells.	0'10
" " " del Cármén de Mahón.	0'10
" " " de Santa María de Mahón.	0'10
" " " de Ferrerías.	0'10
D. Antonio Taberner, Pbro.	0'10
Suma.	39'00

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.